



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

**SINAL**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0084**

Valledupar, **03 MAR 2026**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN LA CALLE 8 No.19ª – 41 BARRIO LOS CORTIJOS, JURISDICCION DE VALLEDUPAR - CESAR POR PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL”**

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 del 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y demás normas concordantes, profiere el presente acto administrativo con fundamento en el siguiente:

**CONSIDERANDO:**

**1. DE LA COMPETENCIA DE CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL CESAR – CORPOCESAR-**

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009<sup>1</sup>, dispone en su artículo 1º que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el párrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

<sup>1</sup> Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

f



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**



**0084**

**03 MAR 2026**

Continuación Auto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en la calle 8 no.19ª – 41 barrio los cortijos, jurisdicción de Valledupar - cesar por presunta infracción ambiental." ----- 2

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

## **2. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

Que mediante radicado No. **08794 de 08 de julio de 2025**, allegado a través de la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR, se recepcionó denuncia ambiental anónima contra **MONICA OÑATE** ubicados en la calle 8 no.19ª – 41 barrio los cortijos, jurisdicción de Valledupar - cesar, la cual se fundamenta en los siguientes hechos:

*"Contaminación por parte de un emprendimiento de asados en el barrio Cortijos de la ciudad de Valledupar, calle 8 No. 19ª – 41. El humo generado está afectando a los vecinos circundantes, presuntamente no cuenta con las adecuaciones técnicas para ejercer ese tipo de actividad."*

Que, mediante el Oficio No. **OJ 1200-0523 del 17 de julio de 2025**, la Oficina Jurídica de CORPOCESAR formuló una solicitud de apoyo a la ingeniera **HANNYS CAROLINA DUQUE VILLALOBOS** para la atención a querrela, requiriendo ordenar la práctica de una visita de inspección con el fin de verificar los hechos denunciados y determinar: (i) si existe infracción a las normas ambientales vigentes; (ii) los recursos naturales presuntamente afectados; (iii) la identificación del posible infractor; (iv) las circunstancias de tiempo, modo y lugar; y (v) la procedencia de imponer medidas preventivas.

Asimismo, se indicó que, una vez ejecutada la diligencia, se debía remitir el acta de visita y el informe técnico correspondiente, con el propósito de continuar con las actuaciones que dieran lugar respecto de diversas denuncias, entre ellas la radicada bajo el número **08794 del 08 de julio de 2025**, relacionada con presuntas actividades que pudieran estar generando molestias por emisiones (humo u olores), relacionadas con la operación de un horno de carbón.

Dicha diligencia fue practicada el **17 de julio de 2025**, por la profesional de apoyo **HANNYS CAROLINA DUQUE VILLALOBOS**—Profesional de Apoyo, la visita de inspección se llevó a cabo en la calle 8 No. 19ª -41barrio los Cortijos de la ciudad de Valledupar, Cesar por presunta infracción ambientales. La precipitada diligencia fue atendida por la señora **MONICA OÑATE**, quien se identificó como la residente del pueblo.

Que dentro del **Informe Técnico de Visita de Inspección con fecha diez (10) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025)**, con el fin de determinar: (i) si existe infracción de normas ambientales; (ii) los recursos naturales afectados; (iii) la identificación del presunto infractor; (iv) las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y (v) si resulta procedente la imposición de medidas preventivas derivada de la denuncia No. **08794 de 08 de julio de 2025** y en cumplimiento de lo solicitado mediante Oficio No. **OJ 1200-0523 del 17 de julio de 2025** se consigna lo siguiente:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

8



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

**SINAL**

**0084**

**03 MAR 2026**

Continuación Auto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en la calle.8 no.19ª - 41 barrio los cortijos, jurisdicción de Valledupar - cesar por presunta infracción ambiental." ----- 3

**ANTECEDENTES**

La Corporación Autónoma Regional del César – La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, recibió denuncia contaminación por parte de emprendimiento de asados en el barrio los Cortijos de la ciudad de Valledupar, calle 8 No. 19ª -41, el humo generado está afectando a los vecinos circundantes, presuntamente no cuenta con las adecuaciones técnicas para ejercer ese tipo de actividad bajo radicado No. 08794 de 08 de julio de 2025.

1.1 En consecuencia, se hace necesario ordenar una visita de inspección técnica, la cual tuvo lugar en la calle 8 # 19ª – 41 Los Cortijos y se realizó el día 17 de julio de 2025.

1.2 A través del Memorando No. 0523 de 17 de julio de 2025, emanado de la Oficina Jurídica de Corpocesar, se ordena visita de inspección técnica y se designa a HANNYS CAROLINA DUQUE VILLALOBOS – Profesional de Apoyo, quien realizó dicha diligencia el día 17 de julio de 2025 y verificaron los hechos denunciados, y determinar lo siguiente:

- Si existen hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental (violación de las normas ambientales y/o por daño ambiental).
- Recursos naturales afectados (fauna, flora, agua, suelo, aire, etc).
- Identificación del presunto infractor.
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar (Coordenadas del área, si se encuentra en área de protección ambiental, fecha de inicio y final de ocurrencia de los hechos (si son conocidas), etc.).
- Si hay lugar a imponer medidas preventivas. (En caso de flagrancia, se podrá imponer medida preventiva en el lugar, para lo cual se diligenciará la correspondiente acta dispuesta por la Corporación para tal efecto, y se Suscribirá por los intervinientes).

**DESCRIPCIÓN DE LA VISITA**

En cumplimiento del memorando OJ-1200-0523 del 17 de julio de 2025, se realizó visita técnica al inmueble ubicado en la Calle 8 #19A-41, Barrio Los Cortijos, con el fin de verificar presuntas actividades que pudieran estar generando molestias por emisiones (humo u olores), relacionadas con la operación de un horno de carbón, donde se logra identificar lo siguiente:

**LOCALIZACION DE LA VISITA**

Se realizó el desplazamiento en el barrio Los Cortijos en el municipio de Valledupar - Cesar, Ubicado en las coordenadas 10°28'46" N - 73°15'44" W, siendo las 7:00 pm horas del día 17 de julio del 2025.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

↓

0084

03 MAR 2026

Continuación Auto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en la calle 8 no.19ª - 41 barrio los cortijos, jurisdicción de Valledupar - cesar por presunta infracción ambiental." ----- 4

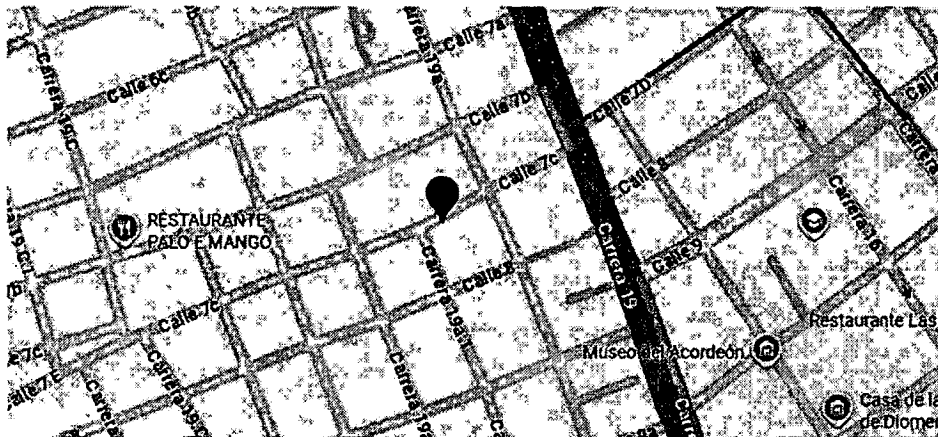


Imagen 1. Área Inspeccionada barrio los Cortijos. Fuente: Corpocesar 2025 & Google Maps.

A la hora indicada, se procedió a realizar la visita al inmueble mencionado. En el lugar fuimos atendidos por la señora **Mónica Oñate**, residente del predio.

Durante la inspección se evidenció la presencia de un horno de carbón, en funcionamiento, utilizado para la **preparación de hamburguesas artesanales** como parte de un emprendimiento temporal llevado a cabo por un hijo de la señora Oñate.

La señora manifestó que se encuentran en fase de pruebas del emprendimiento, el cual es de carácter provisional. Indicó además que, para minimizar la generación de humo y olores, están utilizando **aceite usado como medio de encendido del fuego**, en lugar de combustibles más contaminantes.

Al momento de la visita **no se evidenció presencia de humo abundante ni olores insoportables** en el entorno inmediato.

### REGISTROS FOTOGRAFICOS

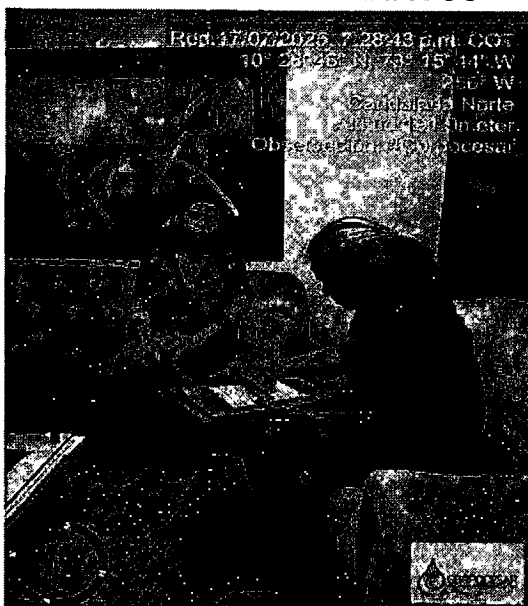


Imagen 3. Área Inspeccionada en Barrio Los Cortijos. Fuente: Corpocesar 2025.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

0084

de 03 MAR 2026

Continuación Auto No. \_\_\_\_\_ "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en la calle 8 no.19ª - 41 barrio los cortijos, jurisdicción de Valledupar - cesar por presunta infracción ambiental." ----- 5



Imagen 4. Área Inspeccionada en Barrio Los Cortijos. Fuente: Corpocesar 2025.

1

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0084

03 MAR 2026

Continuación Auto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en la calle 8 no.19ª - 41 barrio los cortijos, jurisdicción de Valledupar - cesar por presunta infracción ambiental." ----- 6



Imagen 5. Área Inspeccionada en Barrio Los Cortijos. Fuente: Corpocesar 2025.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

+

0084

de 03 MAR 2026

Continuación Auto No. \_\_\_\_\_ "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en la calle 8 no.19ª - 41 barrio los cortijos, jurisdicción de Valledupar - cesar por presunta infracción ambiental." ----- 7

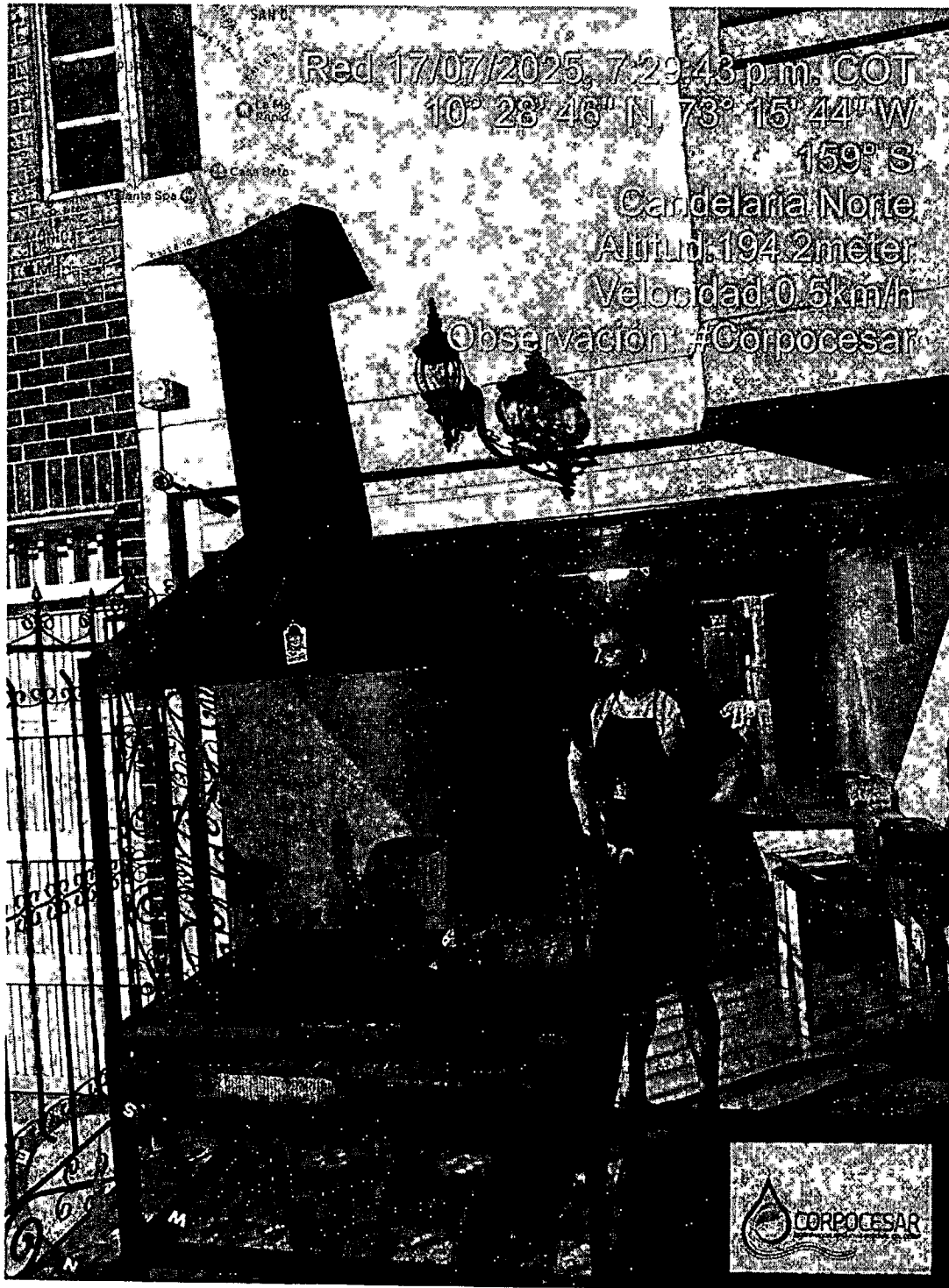


Imagen 6. Área Inspeccionada en Barrio Los Cortijos. Fuente: Corpocesar 2025.

### CONCLUSIONES

- Se constató la existencia de un horno de carbón utilizado para actividades gastronómicas artesanales.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

1



0084

03 MAR 2026

Continuación Auto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en la calle 8 no. 19ª - 41 barrio los cortijos, jurisdicción de Valledupar - cesar por presunta infracción ambiental." ----- 8

- El emprendimiento está en etapa de pruebas y no se encuentra formalmente establecido como negocio permanente.
- No se presentaron afectaciones evidentes en el entorno en el momento de la inspección (emisión de humo u olores fuertes).
- La actividad no cuenta actualmente con permisos o registros ante las autoridades competentes.

### RECOMENDACIONES

En vista de los resultados obtenidos y con el objetivo de seguir promoviendo un ambiente limpio y saludable, se hacen las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda a la señora Mónica Oñate que, en caso de decidir establecer el negocio de forma permanente, realice los **trámites correspondientes ante las entidades competentes**, tales como la Secretaría de Salud, Secretaría de Planeación y demás que sean necesarias para la legalización del establecimiento y cumplimiento de normativas ambientales y sanitarias.
- Se sugiere mantener prácticas que minimicen las emisiones contaminantes y evitar molestias a los vecinos.
- No se evidencian, al momento de la visita, elementos que configuren infracción ambiental o sanitaria que amerite una acción inmediata.
- Con base en lo anterior, se sugiere a la Oficina Jurídica **archivar el expediente**, dado que no se evidencian afectaciones relevantes ni incumplimientos normativos actuales, y se brindaron las recomendaciones necesarias para un eventual establecimiento formal del emprendimiento.

### 3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

#### 3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991.

**ARTÍCULO 23.-** *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)*

#### 3.2. LEY 1333 DE 2009. En su artículo 5, preceptúa:

**- INFRACCIONES.** *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de (...) y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente (**Subrayado fuera del texto original**)*

(...)

**PARÁGRAFO 5.** *Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos*

f



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

0084

03 MAR 2026

Continuación Auto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en la calle 8 no.19ª - 41 barrio los cortijos, jurisdicción de Valledupar - cesar por presunta infracción ambiental." ----- 9

*ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.*

**ARTICULO 17.- INDAGACIÓN PRELIMINAR.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.*

**3.3. LEY 1437 DE 2011<sup>2</sup>.** En su artículo 47, establece:

**- Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. **Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados.** Contra esta decisión no procede recurso..." (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

**3.4. CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T 166 DE 2012,** por medio de esta sentencia se reitera que además de tener las siguientes finalidades en conformidad con el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, que son **verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental** o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

<sup>2</sup> Ley 1437 del 2011, por medio de la cual se establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

↓



0084

03 MAR 2026

Continuación Auto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en la calle 8 no.19ª - 41 barrio los cortijos, jurisdicción de Valledupar - cesar por presunta infracción ambiental." ----- 10

Además de estas finalidades **ha señalado que esta etapa también puede tener como finalidad determinar la identificación plena de los presuntos infractores.**  
(Negrilla y subrayado fuera del texto).

#### 4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, la indagación preliminar tiene como objeto verificar la ocurrencia de la conducta presuntamente infractora, determinar si es constitutiva de infracción ambiental y establecer si concurren causales eximentes de responsabilidad.

Ahora bien, analizado el **Informe de indagación preliminar y visita de inspección técnica de fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil veinticinco (2025)**, realizado con la finalidad de resolver una presunta actividad que pudiera estar generando molestias por emisiones (humo u olores), relacionadas con la operación de un horno de carbón, se tienen las siguientes consideraciones:

##### 4.1. SOBRE LA VERIFICACIÓN DE LA CONDUCTA PRESUNTAMENTE INFRACTORA

El objeto de la denuncia radicada bajo numero **08794 de 08 de julio de 2025**, consistió en una presunta infracción ambiental por contaminación por parte de un emprendimiento de asados en el barrio los Cortijos de la ciudad de Valledupar, calle 8 No. 19ª -41, el humo generado está afectando a los vecinos circundantes, presuntamente no cuenta con las adecuaciones técnicas para ejercer ese tipo de actividad.

No obstante, según consta en el Informe Técnico elaborado en ocasión de la visita del 17 de julio de 2025, **no se evidenció presencia de humo abundante ni olores insoportables en el entorno inmediato**. Los profesionales de apoyo verificaron los siguientes aspectos:

- La presunta infracción ambiental objeto de evaluación se localiza en el barrio los Cortijos, municipio de Valledupar, Cesar.
- La visita fue atendida por la señora MONICA OÑATE, quien se identificó como residente del predio.
- Se evidenció material la presencia de un horno de carbón, en funcionamiento, utilizado para la **preparación de hamburguesas artesanales** como parte de un emprendimiento temporal llevado a cabo por un hijo de la señora Oñate.
- La señora manifestó que se encuentran en fase de pruebas del emprendimiento, el cual es de carácter provisional. Indicó además que, para minimizar la generación de humo y olores, están utilizando **aceite usado como medio de encendido del fuego**, en lugar de combustibles más contaminantes.

En consecuencia, respecto de la conducta denunciada —consistente en la presunta infracción ambiental por contaminación por parte de un emprendimiento de asados en el barrio los Cortijos de la ciudad de Valledupar, calle 8 No. 19ª -41, el humo generado está afectando a los vecinos



0084

03 MAR 2026

Continuación Auto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en la calle 8 no. 19ª - 41 barrio los cortijos, jurisdicción de Valledupar - cesar por presunta infracción ambiental." "----- 11

circundantes, presuntamente no cuenta con las adecuaciones técnicas para ejercer ese tipo de actividad — no se evidenció presencia de humo abundante ni olores insoportables en el entorno inmediato.

#### 4.1.2. SOBRE LA CONFIGURACIÓN DE UNA POSIBLE INFRACCIÓN AMBIENTAL

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece que constituye infracción ambiental toda acción u omisión que desconozca la normatividad ambiental, los permisos, concesiones o licencias otorgados por la autoridad competente.

Sin embargo, del análisis técnico y documental se observa que:

- No se acreditó daño, afectación o intervención indebida sobre bienes ambientales protegidos.
- No se presentaron afectaciones evidentes en el entorno en el momento de la inspección (emisión de humo u olores fuertes), disposición inadecuada de residuos o incumplimiento de normas de protección de flora, fauna o recurso hídrico.
- No se estableció afectación a ecosistemas ni alteración al equilibrio natural, conforme a los componentes evaluados (abiótico, biótico y socioeconómico).
- El presunto infractor fue identificado, pero no se constató conducta típica, contraria a las normas ambientales o a un acto administrativo existente.

En ese sentido, la indagación preliminar cumplió su propósito constitucional y legal, y permitió determinar que no existe una conducta susceptible de adecuarse a un tipo infractor ambiental.

Para concluir el análisis integral realizado en la etapa de indagación preliminar, así como de la valoración del Informe Técnico de Visita del **17 de julio de 2025**, esta Oficina Jurídica constata que no se verificó la ocurrencia de la conducta denunciada, no se presentaron afectaciones evidentes en el entorno en el momento de la inspección (emisión de humo u olores fuertes). Por el contrario, la inspección técnica no evidenció presencia de humo abundante ni olores insoportables en el entorno inmediato.

Así mismo, no se identificó incumplimiento alguno de normas ambientales vigentes, ni de obligaciones derivadas de actos administrativos expedidos por la Corporación, y tampoco se acreditó daño o intervención indebida sobre bienes de especial protección ambiental. En consecuencia, no existen elementos de juicio que permitan sustentar razonablemente la apertura de un procedimiento sancionatorio, pues no se configura una conducta típica, antijurídica o imputable al administrador del predio o a tercero alguno.

En aplicación de los principios constitucionales de legalidad, tipicidad, imparcialidad y debido proceso (art. 29 C.P.), así como de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 —que establece que, cuando no exista mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, deberá ordenarse el archivo definitivo—, esta Oficina concluye que no se encuentran satisfechos los presupuestos materiales para continuar la actuación administrativa sancionatoria.

y



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0084**

**03 MAR 2026**

Continuación Auto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en la calle 8 no. 19ª - 41 barrio los cortijos, jurisdicción de Valledupar - cesar por presunta infracción ambiental." "----- 12

En virtud de lo expuesto, se concluye que no existe mérito para ordenar la apertura del procedimiento sancionatorio ambiental contra de **MONICA OÑATE**, dado que no se ha acreditado la ocurrencia de una conducta infractora atribuible al usuario con base en actos administrativos vigentes y aplicables. En consecuencia, y en aplicación del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, procede disponer el archivo definitivo de la indagación preliminar.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

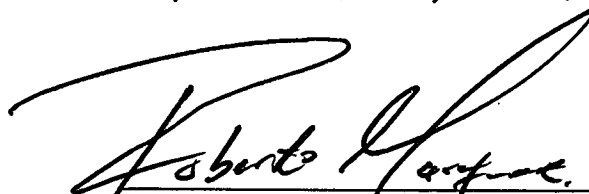
**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO. ORDÉNESE** el ARCHIVO DEFINITIVO de la Indagación Preliminar contenida en el Informe de visita técnica de fecha del diez (10) de septiembre de 2025 en contra de **MONICA OÑATE**, ubicada en CALLE 8 NO. 19ª -41 BARRIO LOS CORTIJOS - VALLEDUPAR.

**ARTICULO SEGUNDO. COMUNÍQUESE** la presente providencia al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO. PUBLICAR** el presente Auto en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS**



**ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON**  
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Katerine Liceth Cobo Zarate – Profesional de Apoyo	<i>Kate CZ</i>
Revisó	Roberto Carlos Marquez Calderon – Jefe Oficina Jurídica	<i>RCM</i>
Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderon – Jefe Oficina Jurídica	

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

